



**En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021.**

### VICEALCALDÍA

#### *A PROPUESTA CONJUNTA DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO Y DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD*

- 1.- Avocar la competencia para la realización de las obras de adecuación y rehabilitación de las naves existentes en la confluencia de la avenida del Planetario c/v calle de Meneses, destinadas a mercado periódico, y delegarla en la Dirección General de Comercio y Hostelería del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

#### *A PROPUESTA CONJUNTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD Y DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS*

- 2.- Avocar las competencias para la ejecución de obras de ampliación de aceras en los accesos a los colegios Inmaculada Concepción y Jesús María, y delegarlas en el Concejal Presidente del Distrito de Salamanca.

### ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

- 3.- Designar al representante del Ayuntamiento de Madrid en la entidad Climate-KIC.

#### *A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS*

- 4.- Autorizar el acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al distrito, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Chamberí.
- 5.- Convalidar el gasto de 34.575,60 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Moncloa-Aravaca.
- 6.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 504.119,00 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el trabajo con familias en situación de dificultad social, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Puente de Vallecas.



- 7.- Autorizar el contrato de servicios para la mediación y negociación de conflictos en espacios públicos y en comunidades vecinales sitas en zonas vulnerables del distrito, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 615.001,10 euros. Distrito de Villa de Vallecas.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 8.- Autorizar y disponer el gasto de 14.440.413,25 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la empresa municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.
- 9.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral y asistencia a eventos en el edificio e instalaciones del Palacio de Cibeles adscrito al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual de 1.643.424,83 euros, como presupuesto del mismo.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

- 10.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
- 11.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
- 12.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
- 13.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
- 14.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.
- 15.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 16.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral básico del Parque de la Gavia y de los Jardines de la Plaza de España, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 3.727.157,28 euros.
- 17.- Autorizar el contrato de suministro de vestuario, cazadoras de motoristas y anoraks para el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid y el gasto plurianual correspondiente de 539.660,00 euros.
- 18.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.927.000,97 euros, correspondiente a la modificación del contrato de servicios para el mantenimiento y limpieza de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid.



- 19.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 545.489,78 euros correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de control de emisiones y de la calidad del aire, agua, biogás y otros subproductos generados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- 20.- Autorizar el gasto de 2.000.000,00 euros, destinado a la financiación de subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (CAMBIA 360) de la anualidad 2021.
- 21.- Autorizar el contrato de las obras de construcción del carril bici de Castellana, tramo plaza de Castilla a calle Raimundo Fernández Villaverde, el gasto plurianual correspondiente de 5.596.819,53 euros y elevar el porcentaje de la anualidad 2022.

### ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO

- 22.- Aprobar definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación "Actuación Aislada para apertura de viario, en la calle del Falcinelo con vuelta a la calle de María Martínez." Distrito de Carabanchel.
- 23.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control.
- 24.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela M49 B2 del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 "Desarrollo del Este - El Cañaveral", promovido por Viveland Real Estate Investments Group, S.L. Distrito de Vicálvaro.
- 25.- Aprobar definitivamente la disolución de la Junta de Compensación del Programa de Actuación Urbanística II-2 "Montecarmelo". Distrito de Fuencarral-El Pardo.
- 26.- Autorizar el contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud para las obras a ejecutar por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 1.050.383,19 euros.
- 27.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización. Distrito de Tetuán.
- 28.- Cesar a un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.
- 29.- Designar a un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.

### ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

- 30.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 83.182.900,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad).



- 31.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.204.517,15 euros correspondiente a la prórroga del contrato basado de la segunda licitación del acuerdo marco para el suministro de combustibles en estaciones de servicio (AM 21/2020), lote 1 (Península y Baleares), suscrito por la Administración General del Estado.
- 32.- Autorizar y disponer el gasto de 7.302.043,50 euros, como aportación del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid a favor del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización del remanente de tesorería del organismo.
- 33.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.
- 34.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

- 35.- Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Área de Planeamiento Incorporado 19.01 Valdebernardo, promovido por el Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid. Distrito de Vicálvaro.
- 36.- Elevar el porcentaje de la anualidad 2022 del contrato basado del lote 5 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, para el proyecto de reforma de piscina y edificio de instalaciones para implantar vóley playa en el Centro Deportivo Municipal Cerro Almodóvar. Distrito de Villa de Vallecas.
- 37.- Autorizar el contrato basado del lote 6 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, para el proyecto de reforma fase II del gimnasio del Centro Deportivo Municipal San Blas, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 2.682.639,07 euros. Distrito de San Blas-Canillejas.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

##### *A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA*

- 38.- Autorizar y disponer el gasto de 8.170.785,16 euros, como aportación del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid a favor del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización del remanente de tesorería del organismo generado a 31 de diciembre de 2020.



- 39.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.
- 40.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **VICEALCALDÍA**

*A PROPUESTA CONJUNTA DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN Y EMPLEO Y DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MOVILIDAD*

**1.- Avocar la competencia para la realización de las obras de adecuación y rehabilitación de las naves existentes en la confluencia de la avenida del Planetario c/v calle de Meneses, destinadas a mercado periódico, y delegarla en la Dirección General de Comercio y Hostelería del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.**

En las naves y en la parcela existentes en la confluencia de la avenida del Planetario c/v calle de Meneses se celebra la Feria Mercado de Productores, actualmente en el primer y en el tercer domingo de cada mes. Corresponde a la Dirección General de Comercio y Hostelería la realización de esta feria a través de una concesión demanial.

Actualmente la parcela donde se ubican las naves figura en el Inventario Separado de Vías Públicas y Zonas Verdes – Parques, Jardines y otras Zonas Verdes. En el inventario se detalla la existencia en la parcela de las dos naves destinadas a mercado periódico.

En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada los días 26 y 28 de octubre de 2016 se acordó encomendar a la entonces denominada Dirección General de Comercio y Emprendimiento, actual Dirección General de Comercio y Hostelería, la puesta en marcha de un mercado de productores de gestión municipal, con objeto de dar respuesta a la demanda de consumidores de disponer de cauces que permitan la adquisición directa de productos agroalimentarios a sus productores.

Así, la concesión demanial para la instalación de la feria “Mercado de Productores” convierte a la ciudad de Madrid en escaparate y referencia de los productos agroalimentarios locales con una incidencia beneficiosa para la economía de la ciudad. Contribuye a promover una producción agroalimentaria más sostenible y un consumo local más respetuoso con el medio ambiente, incentivando el empleo en el sector primario, fomentando hábitos alimentarios saludables, difundiendo la cultura y tradiciones gastronómicas y potenciando el turismo.

La celebración de este mercado forma parte de las estrategias que adopta la Ciudad de Madrid en cumplimiento de los compromisos adoptados en el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán, al objeto de lograr sistemas alimentarios más sostenibles, promover la producción alimentaria



y consecuentemente mejorar el abastecimiento y la distribución alimentaria mediante cadenas de suministro cortas, de productor a consumidor, creando un sistema alimentario urbano que conecte las áreas urbanas a las rurales.

Tras la borrasca Filomena, los servicios técnicos del Distrito de Arganzuela informaron acerca del deficiente estado de conservación de las naves que hacían inviable su uso en condiciones de seguridad. Por este motivo, las naves no se utilizan por el concesionario para la instalación de los puestos de los productores, que se ubican fuera de ellas en la misma parcela.

En el pliego de la concesión demanial para la utilización y explotación de la feria "Mercado de Productores" no existen para el concesionario obligaciones de conservación de las naves, las cuales tienen carácter de infraestructura asociada a la zona verde en la que se ubican, por lo que la competencia para su mantenimiento, conservación y rehabilitación corresponde a la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, conforme al apartado 9.º 1.4 c) del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que establece que dicha dirección general es competente para "*gestionar, mantener, conservar y explotar las infraestructuras y equipamientos ambientales del área relativos a los espacios verdes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distritos*".

No obstante, existen razones de índole técnica y económica que aconsejan que, de forma puntual, las obras proyectadas se realicen por la Dirección General de Comercio y Hostelería.

Las razones técnicas se derivan, por una parte, de la competencia que el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo atribuye a la Coordinación General de Economía, Comercio, Consumo y Partenariado, para establecer los criterios para la gestión y uso de espacios municipales al servicio del desarrollo de las competencias del Área de Gobierno.

Además, la Dirección General de Comercio y Hostelería tiene atribuidas competencias para proponer las líneas generales de actuación en materia de comercio y mercados municipales del Ayuntamiento de Madrid; coordinar y efectuar el seguimiento de los planes de apoyo y fomento del comercio y demás actividades relacionadas con la actividad y la promoción comercial de la ciudad, así como del turismo de compras y la realización de actividades y prestación de servicios relacionados con tales fines; conocer con carácter previo de cualquier autorización de ocupación de dominio público para el desarrollo de eventos que conlleven la realización de actividades comerciales; e impulsar la colaboración público-privada para el desarrollo de acciones de dinamización de los mercados municipales y el comercio de proximidad.



En este sentido, la citada Dirección General conoce las características técnicas específicas de las naves, por lo que resulta oportuno que asuma la competencia para la ejecución de las obras.

Además, existen razones económicas, ya que la citada dirección general cuenta con recursos ordinarios personales, materiales y presupuestarios para ejecutar en el presente ejercicio 2021 las obras de adecuación y rehabilitación de las naves para el desarrollo del Mercado de Productores en condiciones de seguridad.

Para ello, resulta preciso que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avoque la competencia previamente delegada en la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes en el apartado 9.º 1.4 c) del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, única y exclusivamente en lo relativo a redactar el proyecto, preparar, tramitar, adjudicar, formalizar y ejecutar los contratos relativos a la realización de las obras de adecuación y rehabilitación de las naves existentes en la confluencia de la avenida del Planetario c/v calle de Meneses, destinadas a mercado periódico, y que tal competencia sea posteriormente delegada en la Dirección General de Comercio y Hostelería.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 e) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta conjunta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que eleva la Vicealcaldesa, y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada en la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes en el apartado 9.º 1.4 c) del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, única y exclusivamente en lo relativo a redactar el proyecto, preparar, tramitar, adjudicar, formalizar y ejecutar los contratos relativos a la realización de las obras de adecuación y rehabilitación de las naves existentes en la confluencia de la avenida del Planetario c/v calle de Meneses, destinadas a mercado periódico.

**SEGUNDO.-** Delegar en la Dirección General de Comercio y Hostelería la competencia avocada en el apartado primero.





Las competencias en materia de contratación y gastos que pudieran derivarse de dichas actuaciones se ejercerán de conformidad con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se faculta al titular de la Coordinación General de la Alcaldía para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se faculta al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo a dictar los decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**SEXTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

**SÉPTIMO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA CONJUNTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
VICEALCALDÍA, DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y  
MOVILIDAD Y DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y  
EQUIPAMIENTOS*

**2.- Avocar las competencias para la ejecución de obras de ampliación de aceras en los accesos a los colegios Inmaculada Concepción y Jesús María, y delegarlas en el Concejal Presidente del Distrito de Salamanca.**

Desde el Distrito de Salamanca, a través del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana, se ha promovido llevar a cabo las obras de ampliación de acera en accesos al Colegio Inmaculada Concepción y al Colegio Jesús María, incluyéndolas dentro de la programación de obras a llevar a cabo por el distrito, solicitando financiación de los Fondos de Reequilibrio Territorial, iniciativa que fue aprobada por un importe de 18.220 euros, con la siguiente denominación: Actuación FRT:2021/FRT/00111- Obras de ampliación y mejora de la accesibilidad en aceras del Distrito junto a Colegios y Mercados Municipales.

La actuación recogida consiste en la realización de una obra de ampliación y mejora de los entornos de los dos colegios garantizando un acceso más seguro, englobando actuaciones de ensanchamiento de aceras frente a los accesos a los colegios mediante el picado de la zona asfáltica que actualmente es banda de estacionamiento frente al acceso al colegio, reduciendo la zona de aparcamiento, para realizar nueva creación de aceras ajustadas a la normativa de accesibilidad, y de instalación de mobiliario urbano con objeto de garantizar la seguridad y mejorar la calidad del entorno escolar, con la colocación de bancos y barandillas de barrotes en frontal y laterales de la acera ampliada.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 8.º 1.4 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, corresponde a la Dirección General de Conservación de Vías Públicas la competencia de redactar, planificar y ejecutar los proyectos de adecuación y reforma de las vías públicas y obras de paso, así como la ejecución de obras de remodelación y urbanización de vías y espacios públicos, en coordinación con los distritos.

Por su parte, de conformidad con el apartado 10.º 1.2 c) del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad corresponde a la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos la competencia de adquirir e instalar el mobiliario urbano y equipamientos en colaboración con la Dirección General del Espacio Público,



Obras e Infraestructuras y el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, excepto la adquisición e instalación de elementos de señalización de polígonos industriales MU-215 y MU-216, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distritos.

No obstante lo anterior, existen razones económicas, sociales, técnicas, territoriales y de urgencia que aconsejan que, de forma puntual, la redacción, planificación y ejecución de los proyectos de mejora de la movilidad peatonal de dichos ámbitos pueda ser realizado desde el Distrito de Salamanca.

Dichas razones se derivan, por una parte, de que la referida actuación ha sido solicitada la financiación, a través de los Fondos de Reequilibrio Territorial, aprobada por un importe de 18.220 euros, incluida dentro de la programación de las Obras a ejecutar en este año 2021 directamente por el distrito (código de identificación del Proyecto -PEP-2021/00158) y con cargo a la partida presupuestaria 153.22/619.04; y, por otra parte, de que la actuación puede ser abordada por el propio distrito, desde una perspectiva de mayor cercanía con sus vecinos, así como de una mayor celeridad en la tramitación y ejecución de las obras, ello básicamente por la aplicación del vigente Acuerdo Marco de las Obras de Reforma, Reparación y Conservación del Conjunto de Edificios y Espacios Públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Salamanca, Lote 4, que posibilita la ejecución de este tipo de actuaciones mediante la tramitación de un contrato basado en un procedimiento que acorta sensiblemente los plazos de tramitación.

Para ello, resulta preciso que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avoque las competencias previamente delegadas en la Dirección General de Conservación de Vía Públicas en el apartado 8.º 1.4 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, así como las competencias previamente delegadas en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos en el apartado 10.º 1.2 c) del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y que tales competencias sean posteriormente delegadas en el Concejal Presidente de Distrito de Salamanca, única y exclusivamente en lo relativo a redactar el proyecto, preparar, tramitar, adjudicar, formalizar y ejecutar los contratos relativos a la realización de las obras para ampliar las aceras en el acceso al Colegio Inmaculada Concepción, en la calle General Díaz Porlier, número 25, y en el acceso del Colegio Jesús María, frente a la calle Maldonado, número 25, del Distrito de Salamanca.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta conjunta de la titular del Área de Gobierno de



Vicealcaldía, del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, que eleva la Vicealcaldesa, y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Avocar las competencias delegadas en la Dirección General de Conservación de Vías Públicas conforme al apartado 8.º 1.4 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos conforme al apartado 10.º 1.2 c) del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, única y exclusivamente en lo relativo a redactar el proyecto, preparar, tramitar, adjudicar, formalizar y ejecutar los contratos relativos a la realización de las obras para ampliar las aceras en el acceso al Colegio Inmaculada Concepción, en la calle General Díaz Porlier, número 25, y en el acceso del Colegio Jesús María, frente a la calle Maldonado, número 25, del Distrito de Salamanca.

**SEGUNDO.-** Delegar en el Concejal Presidente del Distrito de Salamanca las competencias avocadas en el apartado primero.

Las competencias en materia de contratación y gastos que se deriven de dichas actuaciones se ejercerán de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se faculta al titular de la Coordinación General de la Alcaldía para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se faculta al titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía a dictar los decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

**SEXTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

**SÉPTIMO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA**

### **3.- Designar al representante del Ayuntamiento de Madrid en la entidad Climate-KIC.**

CLIMATE-KIC es una asociación público-privada, con personalidad jurídica, capacidad financiera y autonomía de gestión para definir su composición y organización interna. Su funcionamiento es similar al de una empresa y está constituida según la normativa holandesa. Según sus Estatutos, persigue los siguientes objetivos: contribuir a la innovación para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el sentido más amplio de la palabra; reunir, inspirar y capacitar a una comunidad dinámica para construir una economía con cero emisiones de carbono y una sociedad climáticamente resiliente; gestionar una asociación innovadora de organizaciones públicas y privadas que trabajen juntas para abordar el cambio climático y el desarrollo sostenible y restaurar y proteger el bien común, ecológico y humano, a través de la innovación diseñada para catalizar un cambio sistémico generalizado, dicho cambio abarca las estructuras, los comportamientos y las mentalidades técnicas, materiales, reglamentarias y de gobernanza.

El Ayuntamiento de Madrid se adhirió a la citada entidad, por Acuerdo adoptado por el Pleno, en fecha 22 de julio de 2020. En dicho acuerdo se determina que corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la designación del representante o representantes del Ayuntamiento en la entidad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Designar como representante del Ayuntamiento de Madrid en la entidad Climate KIC a Don Santiago Saura Martínez de Toda, titular del Área Delegada de Internacionalización y Cooperación.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS*

**4.- Autorizar el acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al distrito, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Chamberí.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el acuerdo de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Chamberí (3 lotes), con un plazo de ejecución de dos años, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 15 de mayo de 2022, o desde su formalización si fuera posterior y con un valor estimado de 4.178.512,36 euros, IVA excluido.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, conforme al artículo 220 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Chamberí que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar el acuerdo marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Chamberí (3 lotes), mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución dos años, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 15 de mayo de 2022, o desde su formalización si fuera posterior y con un valor estimado de 4.178.512,36 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **5.- Convalidar el gasto de 34.575,60 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Moncloa-Aravaca.**

El presente acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto de 34.575,60 euros, IVA incluido, correspondiente a dos facturas del período de 1 a 27 de enero de 2021, por la prestación del servicio de limpieza y reposición de contenedores higiénico - sanitarios en los centros de servicios sociales, centros culturales y de naturaleza, centros administrativos, Escuela de Cerámica y centros deportivos adscritos al Distrito de Moncloa - Aravaca.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Moncloa - Aravaca que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Aprobar la convalidación del gasto de 34.575,60 euros, IVA incluido, a favor de EULEN, S.A., con CIF A28517308, correspondiente a dos facturas del período de 1 a 27 de enero de 2021, por la prestación del servicio de limpieza y reposición de contenedores higiénico - sanitarios en los centros de servicios sociales, centros culturales y de naturaleza, centros administrativos, Escuela de Cerámica y centros deportivos adscritos al Distrito de Moncloa - Aravaca, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal vigente, que se detallan a continuación

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
001	209	342.01	227.00	155,98 euros
001	209	933.02	227.00	34.419,62 euros

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**6.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 504.119,00 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el trabajo con familias en situación de dificultad social, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Puente de Vallecas.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 504.119,00 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el trabajo con familias en situación de dificultad social, mediante tramitación anticipada del expediente. El contrato se prorroga por 24 meses, desde el 20 de enero de 2022 hasta el 19 de enero de 2024.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Puente de Vallecas que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar y disponer el gasto plurianual de 504.119,00 euros, IVA incluido a favor de ACAYA NATURALEZA Y VIDA S.L., con CIF: B81748808, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios para el trabajo con familias en situación de dificultad social, mediante tramitación anticipada del expediente, por un plazo de 24 meses, desde el 20 de enero de 2022 hasta el 19 de enero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/213/23102/22799 o equivalente del presupuesto municipal con el siguiente desglose por anualidades:

Año 2022, por un importe total de 217.051,24 euros

Año 2023, por un importe total de 252.059,50 euros

Año 2024, por un importe total de 35.008,26 euros

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

**7.- Autorizar el contrato de servicios para la mediación y negociación de conflictos en espacios públicos y en comunidades vecinales sitas en zonas vulnerables del distrito, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 615.001,10 euros. Distrito de Villa de Vallecas.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la mediación y negociación de conflictos en espacios públicos y en comunidades vecinales sitas en zonas vulnerables del Distrito de Villa de Vallecas (2 lotes), mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses siendo la fecha prevista de inicio el 1 de julio de 2022 o la de formalización del contrato en caso de que fuese posterior, y el gasto plurianual correspondiente de 615.001,10 euros, IVA incluido.

El contrato se califica de servicios y se adjudica por procedimiento abierto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Villa de Vallecas que eleva la titular del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de servicios para la mediación y negociación de conflictos en espacios públicos y en comunidades vecinales sitas en zonas vulnerables del Distrito de Villa de Vallecas (2 lotes), mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio 1 de julio de 2022 o la de formalización del contrato en caso de que fuese posterior.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual de 615.001,10 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/218/231.06/227.99 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

<b>Anualidad</b>	<b>Importe</b>
2022	128.125,23 euros
2023	307.500,56 euros
2024	179.375,31 euros



**TERCERO.-** El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

**8.- Autorizar y disponer el gasto de 14.440.413,25 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la empresa municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 14.440.413,25 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del cuarto trimestre de 2021, de la empresa municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto de 14.440.413,25 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del cuarto trimestre de 2021 de la empresa municipal Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., con cargo a la aplicación presupuestaria 001/130/330.00/445.06 del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**9.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral y asistencia a eventos en el edificio e instalaciones del Palacio de Cibeles adscrito al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual de 1.643.424,83 euros, como presupuesto del mismo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral y asistencia a eventos en el edificio e instalaciones del Palacio de Cibeles adscrito al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual de 1.643.424,83 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El contrato tiene naturaleza de contrato de servicios y se adjudica mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 20 meses, con fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2022, no contemplándose la posibilidad de prórroga.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral y asistencia a eventos en el edificio e instalaciones del Palacio de Cibeles adscrito al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 20 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual de 1.643.424,83 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/130/336.01/212.00 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

2022	903.883,66 euros
2023	739.541,17 euros



**TERCERO.-** El presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la ejecución del contrato.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

### **10.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Con arreglo al Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en su apartado 1.º 3, se adscribe al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Cesar a Eva María Blázquez Aguado, como vocal titular en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **11.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Con arreglo al Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en su apartado 1.º 3, se adscribe al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Cesar a Ignacio Niño Pérez, como vocal suplente en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **12.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Con arreglo al Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en su apartado 1.º 3, se adscribe al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Cesar a Ignacio Herrero Alcalde, como vocal suplente en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

### **13.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Con arreglo al Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en su apartado 1.º 3, se adscribe al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Nombrar como vocal titular en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a Alfredo Timermans del Olmo, Viceconsejero de Empleo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

#### **14.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Con arreglo al Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en su apartado 1.º 3, se adscribe al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Nombrar como vocal suplente en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a Belén García Díaz, Directora General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **15.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Con arreglo al Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en su apartado 1.º 3, se adscribe al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Nombrar como vocal suplente en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid a Luis Fernando Felipe Merchán, en representación de UGT Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

**16.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral básico del Parque de la Gavia y de los Jardines de la Plaza de España, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 3.727.157,28 euros.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral básico del Parque de la Gavia y de los Jardines de la Plaza de España, 2 lotes, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 3.727.157,28 euros, IVA incluido.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 17, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 12 meses, prorrogable por 3 meses más, siendo la fecha prevista de inicio el 15 de enero de 2022.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento integral básico del Parque de la Gavia y de los Jardines de la Plaza de España, 2 lotes, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 12 meses, prorrogable por 3 meses más, siendo la fecha prevista de inicio 15 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual correspondiente de 3.727.157,28 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/171.01/210.00 y 001/150/171.01/227.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid con la siguiente distribución por anualidades:

	Anualidad	Importe euros IVA incluido
Lote 1	2022	2.326.320,70
	2023	332.331,51
Lote 2	2022	934.941,94
	2023	133.563,13



**TERCERO.-** El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**17.- Autorizar el contrato de suministro de vestuario, cazadoras de motoristas y anoraks para el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid y el gasto plurianual correspondiente de 539.660,00 euros.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de suministro de vestuario, cazadoras de motoristas y anoraks para el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid (2 Lotes), con un plazo de ejecución del contrato de 120 días para ambos lotes, siendo la fecha de inicio, el 1 de noviembre de 2021 y el gasto plurianual correspondiente de 539.660,00 euros, IVA incluido.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de suministro, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 16, 131 y 156 de la Ley 9/2017/, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de suministro de vestuario, cazadoras de motoristas y anoraks para el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid (2 Lotes), con un plazo de ejecución de 120 días para ambos lotes, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual de 539.660,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/133.01/221.04 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe euros (IVA incluido)
2021	0,00
2022	539.660,00

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**18.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.927.000,97 euros, correspondiente a la modificación del contrato de servicios para el mantenimiento y limpieza de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.927.000,97 euros euros, IVA incluido, correspondiente a la modificación del contrato de servicios para el mantenimiento y limpieza de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid.

El contrato fue adjudicado mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de 23 de abril de 2020, a la empresa SULO IBÉRICA, S.A., por un importe de 21.928.292,00 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 4 años.

La modificación del contrato se realiza de conformidad con lo que establecen los artículos 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público (LCSP).

La modificación supone un incremento del 13,35% de variación respecto del contrato primitivo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.927.000,97 euros, correspondiente a la modificación del contrato de servicios para el mantenimiento y limpieza de las papeleras del servicio de limpieza urbana instaladas en la ciudad de Madrid, con efectos económicos desde el 1 de noviembre de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/16301/21000 o equivalente del presupuesto municipal y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE EUROS (IVA INCLUIDO)
2021	98.194,92
2022	1.131.522,42
2023	1.131.522,42
2024	565.761,21

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**19.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 545.489,78 euros correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de control de emisiones y de la calidad del aire, agua, biogás y otros subproductos generados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 545.489,78 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de control de emisiones y de la calidad del aire, agua, biogás y otros subproductos generados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2021 y el 19 de noviembre de 2023.

El contrato fue adjudicado mediante Decreto de 19 de octubre de 2018 de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la empresa ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S.L. (CIF B74378324), por un precio de 818.234,67 euros, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 36 meses, con posibilidad de prorrogarlo 2 años más.

Consta en el expediente la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 545.489,78 euros, IVA incluido, a favor de la empresa ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S.L. (CIF B74378324), correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de control de emisiones y de la calidad del aire, agua, biogás y otros subproductos generados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2021 y el 19 de noviembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/16230/22706 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

<b>Anualidad</b>	<b>Importe euros (IVA incluido)</b>
2021	8.325,50
2022	272.744,89
2023	264.419,39

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

**20.- Autorizar el gasto de 2.000.000,00 euros, destinado a la financiación de subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (CAMBIA 360) de la anualidad 2021.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el gasto de 2.000.000,00 euros, destinado a la financiación de subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (CAMBIA 360) de la anualidad 2021.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar el gasto de 2.000.000, 00 euros, destinado a la financiación de subvenciones para el fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (CAMBIA 360) de la anualidad 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/441.10/779.99 del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**21.- Autorizar el contrato de las obras de construcción del carril bici de Castellana, tramo plaza de Castilla a calle Raimundo Fernández Villaverde, el gasto plurianual correspondiente de 5.596.819,53 euros y elevar el porcentaje de la anualidad 2022.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de las obras de construcción del carril bici de Castellana. Tramo Plaza de Castilla a calle Raimundo Fernández Villaverde, y el gasto plurianual correspondiente de 5.596.819,53 euros, IVA incluido y elevar el porcentaje del gasto de la anualidad 2022 hasta el 1.399,20%.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de obras, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 13, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución es de 12 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de diciembre de 2021.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, con el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 29.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021 y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de las obras de construcción del carril bici de Castellana. Tramo Plaza de Castilla a calle Raimundo Fernández Villaverde, con un plazo de ejecución de 12 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Autorizar un gasto plurianual de 5.596.819,53 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/15330/61904 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:



<b>Anualidad</b>	<b>Importe (IVA incluido) euros</b>
2021	0,00
2022	5.596.819,53

**TERCERO.-** Elevar hasta el 1.399,20 % el porcentaje del gasto correspondiente a la anualidad de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 29.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2021.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO**

### **22.- Aprobar definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación "Actuación Aislada para apertura de viario, en la calle del Falcinelo con vuelta a la calle de María Martínez." Distrito de Carabanchel.**

El presente acuerdo tiene por objeto aprobar definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación "Actuación Aislada para apertura de viario, en la calle del Falcinelo con vuelta a la calle de María Martínez. Distrito de Carabanchel"

El Director General de Gestión Urbanística mediante Resolución de 28 de julio de 2021, dispuso someter a información pública por un plazo de quince días la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por la expropiación del inmueble, siendo el Ayuntamiento de Madrid expropiante y beneficiario de la expropiación.

Dicho trámite fue cumplimentado mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 188 de 9 de agosto de 2021 y en la edición del diario "El Mundo" de 3 de agosto de 2021, así como mediante su notificación de forma individual a los diferentes titulares de bienes y derechos afectados.

Durante el periodo de información pública se han presentado cuatro escritos de alegaciones, siendo estimadas parcialmente por las razones y en los términos señalados en el informe de la Dirección General de Gestión Urbanística.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Gestión Urbanística en el que se propone aprobar definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por la expropiación, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y los artículos 17.1 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe de la Dirección General de Gestión Urbanística de 29 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación Aislada para apertura de viario, en la calle del Falcinelo con vuelta a la calle de María Martínez. Distrito de Carabanchel", de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, y los artículos 17.1 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid así como en un diario de los de mayor circulación de la provincia y practicar a su vez la notificación individualizada del acuerdo a los titulares de bienes y derechos afectados, de conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **23.- Aprobar el proyecto inicial de Reglamento por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control.**

Desde su aparición en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid en el año 2009, el régimen de las entidades colaboradoras en materia urbanística ha venido regulado en la norma sustantiva que desarrollaba los mecanismos de intervención de las actividades económicas. En la actualidad su regulación se encuentra en la Ordenanza de Apertura de Actividades Económicas de 2014.

Desde su entrada en vigor se ha demostrado que la intervención y el régimen de colaboración privada a través de estas entidades de carácter técnico son adecuadas, lo que ha conllevado, entre otras cuestiones, una reducción del tiempo de tramitación de los medios de control en materia urbanística.

No obstante, la ordenanza reguladora no es primordialmente una norma de organización y funcionamiento de estas entidades, sino que su objeto principal ha consistido en el desarrollo normativo de los medios de intervención municipal en las actividades de los particulares. Por ello, su articulado presentaba dos partes, de un lado, la que establece el régimen de los medios de intervención y, de otro, la que regula el régimen de las entidades colaboradoras.

Por ello, y dentro de la estrategia y propuesta del Plan de Gobernanza y Simplificación Administrativa, con la aprobación de la presente norma, se pretende reforzar la seguridad jurídica mediante un ordenamiento municipal que regule una materia concreta. Esto se manifiesta en la formulación de un reglamento que desarrolla el régimen de las entidades colaboradoras, descargando a la normativa municipal de tramitación de licencias y declaraciones responsables de aquella parte de su contenido que excede de la regulación de los medios de intervención. Por tanto, se facilita el conocimiento de un cuerpo normativo adecuado y proporcional, haciendo más rápida y sencilla su aplicación y cumplimiento concreto.

El reglamento posibilita la cobertura normativa de nuevas fórmulas de actuación de las entidades colaboradoras, ampliando su campo de actuación. Por primera vez se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento se pueda dirigir a las entidades colaboradoras para que le presten sus servicios de verificación, inspección y control a través de un contrato administrativo.

Al mismo tiempo, el reglamento incorpora el régimen de incompatibilidades de las entidades colaboradoras y de su personal,



aprovecha para mejorar técnicamente preceptos contenidos en la vigente ordenanza reguladora, y refuerza las labores inspectoras y de comprobación del Ayuntamiento de Madrid sobre las entidades colaboradoras.

Constan en el expediente los informes preceptivos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y previa deliberación, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto inicial de Reglamento por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, que figura como anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al trámite de alegaciones durante un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

**TERCERO.-** Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, conforme al artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

[Volver al índice](#)

**PROYECTO INICIAL DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS URBANÍSTICAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL**

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Principios generales.*

Artículo 5. *Requisitos de las entidades colaboradoras.*

Artículo 6. *Contratación de las entidades colaboradoras.*

CAPÍTULO II

**Régimen jurídico de las entidades colaboradoras**

Artículo 7. *Autorización administrativa.*

Artículo 8. *Modificación de las condiciones de la autorización.*

Artículo 9. *Suspensión de la autorización.*

Artículo 10. *Extinción de la autorización.*

Artículo 11. *Régimen del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.*



### CAPÍTULO III

#### **Obligaciones y régimen de precios de las entidades colaboradoras**

Artículo 12. *Obligaciones.*

Artículo 13. *Registro y conservación de la documentación.*

Artículo 14. *Comunicación e información al Ayuntamiento.*

Artículo 15. *Exclusividad de la actuación.*

Artículo 16. *Colaboración de los titulares de las actuaciones.*

Artículo 17. *Precios y publicidad.*

### CAPÍTULO IV

#### **Régimen del personal de las entidades colaboradoras**

Artículo 18. *Personal.*

Artículo 19. *Actualización trimestral.*

Artículo 20. *Régimen de incompatibilidades.*

Artículo 21. *Incompatibilidades.*

Artículo 22. *Incompatibilidades de su personal.*

Artículo 23. *Incumplimiento del deber de imparcialidad.*

### CAPÍTULO V

#### **Responsabilidad y control de las entidades colaboradoras**

Artículo 24. *Responsabilidad.*

Artículo 25. *Reclamaciones.*

Artículo 26. *Control permanente.*

Artículo 27. *Facultades inspectoras del Ayuntamiento.*

Artículo 28. *Colaboración con la Entidad Nacional de Acreditación en la realización de funciones inspectoras.*

## Capítulo VI

### **Régimen sancionador**

Artículo 29. *Clasificación de las infracciones.*

Artículo 30. *Infracciones muy graves.*

Artículo 31. *Infracciones graves.*

Artículo 32. *Infracciones leves.*

Artículo 33. *Sanciones.*

Artículo 34. *Procedimiento sancionador.*

## Capítulo VII

### **Multas coercitivas**

Artículo 35. *Imposición de multas coercitivas.*

Artículo 36. *Procedimiento.*

Artículo 37. *Graduación de las multas.*

Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal.*

Disposición adicional segunda. *Lenguaje no sexista.*

Disposición transitoria primera. *Actas, certificados, e informes emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento.*

Disposición transitoria segunda. *Validez y eficacia de las acreditaciones y autorizaciones.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

## PREÁMBULO

### I

Desde su aparición en el Ayuntamiento de Madrid, el régimen de las entidades colaboradoras urbanísticas (en adelante, entidades colaboradoras) se ha regulado en las normas sustantivas que han desarrollado los mecanismos de intervención de las actividades económicas. Tanto la Ordenanza de Gestión de Licencias de Actividades del año 2009 (en adelante, OGLUA) como la Ordenanza de Apertura de Actividades Económicas de 2014 (en adelante, OAAE) han mantenido el régimen de colaboración privada a través de entidades de carácter técnico que, por referencia al marco normativo estatal y autonómico, tienen carácter voluntario y permiten que los interesados opten por presentar una declaración responsable o solicitar una licencia con un certificado de conformidad emitido por las propias entidades colaboradoras. Durante el tiempo transcurrido, se ha demostrado que las previsiones de ambas ordenanzas relativas a la regulación de las entidades colaboradoras eran adecuadas, proporcionales y han reducido considerablemente el tiempo de tramitación de los medios de control en materia urbanística.

Desde el punto de vista de su contenido, las dos ordenanzas mencionadas no han sido primordialmente normas de organización y funcionamiento de estas entidades, sino que su objeto principal ha consistido en el desarrollo normativo de los medios de intervención municipal en las actividades de los particulares. Por ello, su articulado presentaba dos partes bien diferenciadas y dispares, con poca conexión entre ellas: la que establecía el régimen de los medios de intervención, y la que regulaba el régimen de las entidades colaboradoras.

### II

La nueva regulación de los medios de intervención urbanística, planteada en una única ordenanza, constituye una oportunidad para mejorar, redefinir y avanzar en un desarrollo normativo independiente para las entidades colaboradoras. Con la creación de un nuevo reglamento que establece el régimen de las entidades colaboradoras se descarga a la normativa municipal en materia de control urbanístico de un articulado que excede de su objeto y contenido. Por coherencia lógica, en la normativa de medios de intervención urbanística solo deben regularse los procedimientos de licencia y declaración responsable y su tramitación administrativa.

Resulta oportuno por tanto que el Ayuntamiento de Madrid, haciendo uso de su potestad normativa, defina en una norma específica un régimen jurídico cuyos elementos fundamentales vienen recogidos en la normativa autonómica de aplicación: la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, en su disposición adicional segunda, y la Orden 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las entidades colaboradoras urbanísticas en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico. En el artículo 2 apartado 3 de la Orden se establece que cada Ayuntamiento desarrollará mediante ordenanzas el procedimiento a seguir por las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de sus funciones.

A partir de esta regulación autonómica, es posible y necesario normativizar el régimen de las entidades colaboradoras. Ello facilita el conocimiento del ordenamiento jurídico municipal, su accesibilidad y su transparencia, haciendo más rápida y sencilla su aplicación y cumplimiento.

### III

El reglamento cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En primer lugar, el principio de necesidad se manifiesta en la regulación de materias que afectan a las razones imperiosas de interés general definidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como son las relativas a la protección del medio ambiente, el entorno urbano, el patrimonio histórico y la protección de los derechos de los consumidores.

Asimismo, estas razones imperiosas de interés general justifican el sometimiento de las entidades colaboradoras a una autorización previa por parte del Ayuntamiento. Los intereses que se ventilan en estos procedimientos, la naturaleza de la materia de que se trata y la apertura del ejercicio de estos controles, inspecciones y verificaciones a las entidades colaboradoras, justifican que en el ámbito de estas materias se establezca una regulación detallada y completa, a través de una disposición de carácter general.

Por otro lado, el reglamento se considera un instrumento adecuado y eficaz para proteger el interés general, dado que el régimen de los medios de intervención urbanística conlleva la necesidad de regular en un instrumento normativo independiente el régimen de las entidades colaboradoras que proporcione mayor seguridad jurídica a sus relaciones entre el Ayuntamiento y las entidades colaboradoras. De esta manera se cumple con el principio de eficacia.

Igualmente, el reglamento es el instrumento normativo que se considera coherente y proporcional con la naturaleza de las materias que regula, puesto que va a desarrollar las relaciones entre la administración y las entidades colaboradoras.

En este sentido, la naturaleza de las funciones de las entidades colaboradoras y de sus relaciones con la administración; la determinación del régimen jurídico para su participación en las funciones de colaboración, verificación e inspección; la reglamentación de su régimen de incompatibilidades; y la regulación de su régimen sancionador, exigen un régimen jurídico completo y acabado, desarrollado en una norma de alcance general que produzca efectos jurídicos entre sus destinatarios. Por ello es imprescindible que todos los elementos anteriores se reflejen en una disposición de naturaleza reglamentaria, como manifestación de la potestad normativa municipal en el ámbito de sus competencias. El reglamento cumple en este sentido con el principio de proporcionalidad.

A través del reglamento, los ciudadanos podrán acudir directamente al texto normativo que regula el régimen de las entidades colaboradoras sin tener que recurrir a la normativa municipal sobre tramitación de medios de intervención. Y en sentido contrario, aquel interesado que necesite tramitar un título habilitante para una actuación urbanística tendrá la ventaja de examinar un texto normativo simplificado y aligerado de todo aquel contenido que estrictamente no responda a los aspectos relativos a la tramitación de las licencias y

declaraciones responsables. Por estas razones, el reglamento cumple con los principios de transparencia y eficiencia exigidos por la normativa estatal de procedimiento administrativo.

#### IV

El reglamento comprende 37 artículos estructurados en 7 capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, y recoge la regulación que ha venido cimentando el régimen jurídico de las entidades colaboradoras durante su tiempo de vigencia. Asimismo, lo acompaña de nuevas determinaciones que la práctica habitual hacía recomendable incorporar, como las referidas al alcance y contenido de las funciones de las entidades colaboradoras, sus obligaciones o un novedoso régimen de incompatibilidades.

El capítulo I, que comprende los artículos 1 a 6, establece el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento, así como un catálogo de definiciones. En su artículo 4 se detallan además una serie de principios generales relativos al funcionamiento de las entidades colaboradoras, que deberán actuar con imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad, con el fin de garantizar su independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas. Por vez primera se recoge que en el ejercicio de sus funciones están sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en el reglamento, y se dispone que las entidades colaboradoras en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación sustituye ni excluye la función de verificación, control e inspección propia de los servicios técnicos municipales.

Se incluye también en este capítulo la necesidad de que para la realización de las funciones de verificación, inspección y control las entidades colaboradoras estén acreditadas y dispongan de una autorización administrativa. Los requisitos que el reglamento somete a la obtención de la autorización municipal son complementarios a los contenidos en la Orden autonómica 639/2014, y se justifican en las peculiaridades organizativas (existencia de un organismo autónomo destinado a la gestión de los medios de intervención en materia de actividades) y por la especificidad de la normativa y realidad urbanística de la ciudad de Madrid, así como del ingente volumen de actuaciones urbanísticas solicitadas por los ciudadanos. Por ello resulta justificado que su actividad esté sometida a autorización administrativa, con el fin de efectuar un control efectivo sobre el adecuado desempeño de sus funciones.

Por último, dentro de este capítulo destaca la posibilidad de que las entidades colaboradoras puedan actuar a solicitud no solo de los interesados, como se establecía en las anteriores ordenanzas de licencias de actividades y de apertura de actividades económicas, sino también a solicitud del Ayuntamiento. Por primera vez queda abierta la facultad de que sea el propio Ayuntamiento el que se dirija a las entidades colaboradoras para que le presten sus servicios de verificación, inspección y control, a través de un contrato administrativo.

El capítulo II contempla los artículos 7 a 11, disponiendo como regla general que para la actuación de las entidades colaboradoras será necesario que estén acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación conforme a los requisitos establecidos por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o norma que la sustituya.

También regula este capítulo los supuestos de modificación, suspensión y extinción de las autorizaciones administrativas, y la regulación del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas, como registro donde se inscribirán las autorizaciones concedidas y las resoluciones por las que se modifica, deniega, se suspende o se extingue la autorización.

En el capítulo III, que comprende los artículos 12 a 17, se detallan las obligaciones de las entidades colaboradoras y la fijación de los precios que van a percibir por sus servicios, incorporándose por primera vez la obligación de tarifar sus actuaciones, no solo respetando los límites máximos fijados por la Junta de Gobierno, sino también los límites mínimos con el fin de evitar la competencia desleal entre las entidades colaboradoras urbanísticas.

En el capítulo IV, del que forman parte los artículos 18 a 23, se recoge una de las novedades más importantes del reglamento: la regulación del régimen del personal de las entidades colaboradoras. Se incorpora una relación de supuestos de incompatibilidad de las entidades colaboradoras y de su personal, y se enuncia una relación de supuestos en los que las entidades colaboradoras o su personal deben abstenerse de intervenir, pudiendo incurrir en algún tipo de responsabilidad en caso de incumplir este deber.

El capítulo V, contenido en los artículos 24 a 28 del reglamento, es el dedicado al régimen de responsabilidad y control de las entidades colaboradoras. Al igual que venía recogido en las ordenanzas anteriores de aplicación en esta materia, las entidades colaboradoras urbanísticas responderán de los daños y perjuicios derivados de sus actuaciones y para ello habrán de suscribir el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil. También se establece en el capítulo V el procedimiento de reclamación frente a cualquiera de sus actuaciones que vulneren los derechos o intereses legítimos de los interesados ante el Ayuntamiento o ante la entidad colaboradora.

Por otro lado, dentro de este capítulo se desarrollan las funciones de control permanente sobre las actuaciones de las entidades colaboradoras urbanísticas, pudiendo el Ayuntamiento supervisarlas en cualquier momento. Se regulan también por vez primera las facultades inspectoras de la administración con relación a las entidades colaboradoras, introduciéndose la posibilidad de realizar actuaciones y auditorías conjuntas con la ENAC, lo cual constituye una innovación con relación a las ordenanzas anteriores, que no disponían nada en este sentido.

En lo que se refiere al régimen sancionador de las entidades colaboradoras previsto en el capítulo VI (artículos 29 a 34) se tipifican las infracciones y se regulan las sanciones. La imposición de sanciones se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por último, el capítulo VII, que recoge los artículos 35 a 37, está dedicado a la regulación de las multas coercitivas, disponiéndose los supuestos en los que el órgano competente tiene potestad para imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, pudiéndose imponer de forma reiterada por cuantos periodos de quince días sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los términos previstos en el

artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El reglamento desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras urbanísticas que intervienen en las funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El reglamento se aplica a las entidades colaboradoras urbanísticas que ejerzan sus funciones en la Ciudad de Madrid.

Las referencias que el presente reglamento realice al Ayuntamiento se entenderán realizadas al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3. *Definiciones.*

1. Entidad colaboradora urbanística: entidad privada de carácter técnico, con personalidad jurídica propia, acreditada y autorizada para el desempeño de funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas, y que actúa bajo su propia responsabilidad.

Las referencias que el presente reglamento realice a las entidades colaboradoras se entenderán realizadas a las entidades colaboradoras urbanísticas.

2. Acreditación: declaración por un organismo nacional de acreditación de que una entidad colaboradora cumple los requisitos fijados con arreglo a normas armonizadas para ejercer actividades específicas de verificación, inspección y control.

3. Autorización administrativa: resolución municipal que permite a las entidades colaboradoras acreditadas desarrollar funciones de verificación, inspección y control previstas en la normativa estatal, autonómica y municipal de medios de intervención urbanística en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

4. Actuación urbanística: realización conjunta o separada de actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación, así como la implantación y el desarrollo o modificación de actividades previstos en la normativa urbanística.

5. Funciones de verificación, inspección y control: funciones de evaluación, inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística objeto de control municipal de las actuaciones urbanísticas incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza en materia de medios de intervención urbanística.

6. Certificado de conformidad: documento expedido por la entidad colaboradora mediante el que se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa urbanística y sectorial para la realización de actuaciones urbanísticas con el alcance y contenido que determine la normativa urbanística.

#### Artículo 4. *Principios generales.*

1. Las entidades colaboradoras ejercen funciones de verificación, inspección y control de la conformidad de las actuaciones urbanísticas con la normativa urbanística en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica.

2. Las funciones de las entidades colaboradoras se realizarán a solicitud de los interesados o del Ayuntamiento.

3. Las entidades colaboradoras deberán actuar con imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad, con el fin de garantizar su independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas. En el ejercicio de sus funciones están sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los artículos 21 y 22.

4. Las entidades colaboradoras deberán estar acreditadas y obtener la autorización administrativa del órgano u organismo competente del Ayuntamiento prevista en el artículo 7 para la realización de las funciones de verificación, inspección y control.

5. Las entidades colaboradoras emitirán certificados, actas e informes, que podrán ser asumidos por el Ayuntamiento e incorporados al correspondiente expediente administrativo, siempre que no existan informes técnicos municipales contradictorios. Los informes municipales prevalecerán sobre los certificados, actas e informes emitidos por las entidades colaboradoras.

6. Los certificados, actas e informes emitidos por las entidades colaboradoras, cuando sean favorables, tendrán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales, y mantendrán su validez mientras no se modifique la normativa aplicable en el



momento de su emisión o cuando los cambios no hubieran impedido la emisión de estos certificados, actas e informes.

7. Las entidades colaboradoras en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación sustituye ni excluye la función de verificación, control e inspección propia de los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 5. *Requisitos de las entidades colaboradoras.*

1. Las entidades colaboradoras deberán disponer de los medios materiales y personales suficientes y adecuados, así como cumplir los requisitos de solvencia técnica y financiera establecidos en la normativa autonómica sobre entidades colaboradoras y en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o norma que la sustituya.

2. La valoración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 se llevará a cabo por la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante ENAC) mediante el sistema de acreditación previsto en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o norma que la sustituya.

#### Artículo 6. *Contratación de las entidades colaboradoras.*

1. El Ayuntamiento podrá contratar a las entidades colaboradoras para la emisión de informes de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de contratos del sector público.

2. El documento en el que se formalice contrato recogerá las condiciones de ejecución de la prestación a realizar por la entidad colaboradora y el alcance de su colaboración.

## CAPÍTULO II

### **Régimen jurídico de las entidades colaboradoras**

#### Artículo 7. *Autorización administrativa.*

1. Las entidades colaboradoras deberán obtener una autorización administrativa del órgano u organismo competente del Ayuntamiento para la realización de las funciones de verificación, inspección y control.

2. El procedimiento para la obtención de autorización administrativa se iniciará mediante la presentación de una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Estatutos o normas por la que se rija la entidad.
- b) Certificado de acreditación emitido por ENAC, por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o norma que la sustituya, así como de los requisitos específicos que se establezcan por la normativa autonómica de aplicación en materia de entidades colaboradoras.
- c) Contrato de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en artículo 24.
- d) Compromiso de disponer con carácter permanente de un sistema de información compatible con el del Ayuntamiento que permita el intercambio de información y que pueda adecuarse de forma continua a las características técnicas y funcionales que establezca el Ayuntamiento, a los efectos de control informático del régimen de gestión y control dispuesto en el reglamento.
- e) Acreditación de contar con un procedimiento de reclamaciones que garantice a los interesados la adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos. Dicho procedimiento será gratuito.
- f) Declaración de disponer de un sistema de atención al cliente que garantice la atención en la Ciudad de Madrid.
- g) Declaración de adecuarse a la imagen corporativa de identificación del servicio establecida por el Ayuntamiento.

Junto con los requisitos anteriores, el Ayuntamiento podrá establecer como requisito obligatorio para obtener la autorización el relativo a la superación de las pruebas que en su momento se determinen.

3. El plazo máximo de resolución de la autorización será de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano u organismo competente del Ayuntamiento para su tramitación.

4. Las resoluciones de autorización deberán ser inscritas de oficio en el Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas y publicadas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), así como en el portal web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid. De esta resolución se dará traslado al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.

5. La autorización tendrá la misma vigencia que la acreditación que le dio lugar, pudiendo ser modificada, suspendida o extinguida en los supuestos contemplados en los artículos 8, 9 y 10.

#### *Artículo 8. Modificación de las condiciones de autorización.*

Las entidades colaboradoras están obligadas a mantener permanentemente los requisitos que sirvieron de base para su autorización, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca al órgano u organismo municipal que concedió la autorización, acompañada, en su caso, del certificado de la ENAC. A la vista de las modificaciones y del certificado de la entidad de acreditación, el órgano u organismo competente del Ayuntamiento de Madrid

resolverá sobre su autorización y publicará su resolución en el BOAM, así como en el portal web del Ayuntamiento. De esta resolución se dará traslado al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 9. *Suspensión de la autorización.*

##### 1. Son causas de suspensión de la autorización:

a) La suspensión de la acreditación como entidad colaboradora. La suspensión de la acreditación impedirá a la entidad colaboradora el ejercicio de sus funciones durante su duración y comportará automáticamente la suspensión de la autorización.

b) La sanción pecuniaria por infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI, en aquellos casos en que la actuación de la entidad colaboradora puede resultar lesiva para el interés general.

En estos casos, la sanción pecuniaria impuesta por infracción muy grave o grave facultará al órgano u organismo competente del Ayuntamiento para resolver motivadamente la suspensión de la autorización, previa audiencia de la entidad colaboradora, en el plazo de dos meses desde su firmeza en vía administrativa.

2. En los supuestos de suspensión de la autorización contemplados en el apartado 1, el interesado podrá elegir si el Ayuntamiento continúa con la tramitación de su solicitud de licencia o declaración responsable, o si opta por encomendársela a otra entidad colaboradora de su elección, sin que, en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.

En el supuesto de que el interesado no haga uso de ese derecho, el área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento encomendará la tramitación de su expediente ya iniciado a los servicios técnicos municipales o a otra entidad colaboradora, sin que en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.

En todo caso, los costes adicionales para el interesado que suponga la tramitación por otra entidad colaboradora deberán ser satisfechos por la entidad colaboradora suspendida.

3. La autorización se podrá suspender por un plazo no inferior a seis meses en el caso de infracciones graves ni inferior a doce meses en el caso de infracciones muy graves.

4. La suspensión de la autorización se inscribirá en el Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas y se publicará en el BOAM, así como en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo, se dará traslado de la resolución de la suspensión de la autorización al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.

5. La suspensión de la autorización por alguna de las causas previstas en el apartado 1 no dará derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 10. *Extinción de la autorización.*

##### 1. Son causas de extinción de la autorización:

- a) La retirada de la acreditación como entidad colaboradora.
  - b) El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que justificaron la autorización.
  - c) La renuncia de la entidad colaboradora.
  - d) La sanción pecuniaria por infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en capítulo VI, en aquellos casos en que la actuación de la entidad colaboradora resulte gravemente dañosa para el interés general y las circunstancias aconsejen que la entidad colaboradora no siga desempeñando sus funciones.
2. La retirada de la acreditación impide a la entidad colaboradora el ejercicio de sus funciones y comporta automáticamente la extinción de la autorización.
  3. La extinción de la autorización en el supuesto del apartado 1 b) se acordará mediante resolución motivada del área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento, en el plazo de dos meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento de extinción, con audiencia previa a la entidad colaboradora.
  4. La extinción de la autorización en el supuesto del apartado 1 c) se acordará mediante resolución motivada del área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia y previa instrucción del correspondiente procedimiento.
  5. La sanción pecuniaria impuesta por infracción muy grave facultará al órgano u organismo competente del Ayuntamiento para resolver motivadamente la revocación de la autorización, previa audiencia de la entidad colaboradora, en el plazo de dos meses desde su firmeza en vía administrativa.
  6. En los supuestos de extinción de la autorización por alguna de las causas contempladas en el apartado 1, el interesado podrá elegir si el Ayuntamiento continúa con la tramitación de su solicitud de licencia o declaración responsable o si opta por encomendarla a otra entidad colaboradora de su elección, sin que en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.
  7. En el supuesto de que el interesado no haga uso de ese derecho, el área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento encomendará la tramitación de su expediente ya iniciado a los servicios técnicos municipales o a otra entidad colaboradora sin que, en ningún caso, esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.
- En todo caso, los costes adicionales para el interesado que suponga la tramitación por otra entidad colaboradora deberán ser satisfechos por la entidad colaboradora suspendida.
8. La renuncia contemplada en el apartado 1 c) quedará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación se haya iniciado, salvo que la entidad colaboradora justifique debidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en los apartados 6 y 7.
  9. La extinción de la autorización se inscribirá en el Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid y se publicará en el BOAM, así como en el portal web del Ayuntamiento.

10. En los casos de extinción de la autorización, la entidad colaboradora deberá entregar toda la documentación relativa a su actuación al órgano correspondiente del área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento.

11. La extinción de la autorización por alguna de las causas previstas en el apartado 1 no dará derecho a indemnización alguna.

*Artículo 11. Régimen del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.*

1. El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas tendrá carácter público.
2. El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas se adscribe al área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento en materia de urbanismo.
3. En el Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas se inscribirán las autorizaciones concedidas y las resoluciones por las que se modifica, deniega, suspende o se extingue la autorización.
4. En el marco de la colaboración entre registros administrativos, el registro dará traslado de todas las resoluciones inscritas y sus actualizaciones al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.

### CAPÍTULO III

#### **Obligaciones y régimen de precios de las entidades colaboradoras**

*Artículo 12. Obligaciones.*

Las entidades colaboradoras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas las actuaciones de verificación, inspección y control para las que estén acreditadas en los plazos establecidos.
- b) Expedir los certificados de conformidad, actas e informes dentro de los plazos establecidos y con el contenido, formato y soporte que se determinen por el área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento.
- c) Cumplir las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca el área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento.
- d) Responder por sí mismas de todas sus actuaciones en el marco de lo previsto en el reglamento.
- e) Llevar a cabo por sí mismas y en exclusiva las actuaciones que hayan iniciado, salvo en los supuestos expresamente previstos en el reglamento.
- f) Llevar a cabo por encomienda expresa del Ayuntamiento aquellas actuaciones iniciadas por otra entidad colaboradora con suspensión o extinción de su autorización municipal, sin que esa circunstancia suponga un incremento de los costes para el interesado.

- g) Disponer de procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes por sus actividades, así como contar con un archivo de todas las actuaciones relacionadas con ellas.
- h) Tarifar sus actuaciones respetando los límites mínimo y máximo y el régimen de pago fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los precios comunicados al área de gobierno u organismo municipal competente, y gestionar documentalmente el cobro de las actuaciones.
- i) Registrar y conservar durante un período de siete años los expedientes tramitados, los certificados de conformidad, las actas y los informes emitidos.
- j) Permitir el acceso a sus instalaciones y oficinas al personal que actué en representación de la ENAC y a los servicios técnicos municipales
- k) Remitir al área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento los documentos de información anual.
- l) Informar al área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento sobre sus actuaciones de verificación, inspección y control y remitir los documentos requeridos.
- m) Comunicar al Ayuntamiento los cambios de composición de su capital social y las fusiones, las absorciones y los cambios en sus órganos de dirección o en sus representantes legales.
- n) Garantizar la confidencialidad de la información que hayan podido obtener en el transcurso de sus actuaciones y cumplir la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- ñ) Comunicar al Ayuntamiento las infracciones urbanísticas que pudieran detectar durante el desarrollo de sus labores de verificación, inspección y control.
- o) Dar una correcta información a los ciudadanos, en general, y en particular a sus clientes, sobre sus funciones de verificación, inspección y control, así como de la prestación de sus servicios como entidad colaboradora.
- p) Adecuarse a la imagen corporativa de identificación del servicio establecida por el Ayuntamiento y utilizar de forma debida el logotipo corporativo.
- q) Cumplir la ejecución de la resolución a que se refiere el artículo 25.4.
- r) Cumplir las previsiones en materia de incompatibilidades del capítulo IV.

#### Artículo 13. *Registro y conservación de la documentación.*

1. Las entidades colaboradoras quedan obligadas a registrar, conservar y tener a disposición del Ayuntamiento, durante siete años, cuanta documentación se derive de las actuaciones reguladas en el reglamento garantizando su constancia y autenticidad.
2. El registro y conservación de la documentación se efectuará en la forma que determine el área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento.
3. Las entidades colaboradoras mantendrán permanentemente informado al Ayuntamiento del lugar donde se encuentren depositados dichos fondos documentales.

Artículo 14. *Comunicación e información al Ayuntamiento.*

1. Las actuaciones de las entidades colaboradoras se comunicarán al área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento que determinará, en cada procedimiento concreto, el contenido de dichas comunicaciones, así como los soportes y procedimientos electrónicos a utilizar para una mejor gestión y transmisión de la información.

Asimismo, se comunicarán al órgano del área de gobierno u organismo municipal competente del Ayuntamiento los cambios de composición de su capital social, las fusiones y las absorciones, así como cualquier cambio en sus órganos de dirección o en sus representantes legales.

2. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, requerir información a las entidades colaboradoras sobre las actuaciones en las que intervengan y la remisión de la documentación que estime necesaria.

3. Las entidades colaboradoras remitirán anualmente, en el primer trimestre del año siguiente, al área de gobierno u organismo municipal competente:

a) Un informe general de todas las actuaciones realizadas.

b) Una memoria detallada que relacione las actividades realizadas en materia de formación de personal, mejoras en la gestión de la organización, así como sugerencias de cambio para mejorar la eficacia de sus actuaciones.

4. Todos los datos remitidos al Ayuntamiento estarán desagregados por sexo, en la medida en que la naturaleza de estos haga susceptible esta desagregación.

Artículo 15. *Exclusividad de la actuación.*

1. La entidad colaboradora que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad, salvo renuncia por parte del interesado, que deberá constar formalmente en el expediente. Iniciada dicha actuación, no podrá intervenir otra entidad colaboradora, salvo en los casos previstos en los artículos 9.2 y 10, apartados 6 y 7.

2. En circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid podrá acordar que el ejercicio de las funciones de las entidades colaboradoras se realice por los servicios técnicos municipales.

3. El ejercicio de dichas funciones por los servicios técnicos municipales no dará derecho a indemnización para las entidades colaboradoras.

Artículo 16. *Colaboración de los titulares de las actuaciones.*

Los titulares de las actuaciones urbanísticas deberán facilitar el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control permitiendo al personal de las entidades colaboradoras y de los servicios técnicos municipales el acceso a sus instalaciones. Asimismo, deberán poner a su disposición la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. En el supuesto de que el ejercicio de estas funciones pudiera afectar al derecho a la inviolabilidad del domicilio, será necesario el consentimiento del titular de la actividad urbanística o autorización judicial.

Artículo 17. *Precios y publicidad.*

1. Las entidades colaboradoras fijarán anualmente los precios a percibir de los titulares de las actuaciones urbanísticas por el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control. Dichos precios deberán ser comunicados al área de gobierno u organismo municipal competente del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del año natural anterior, para proceder a su correspondiente publicación en el BOAM.

2. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del área de gobierno u organismo municipal competente, establecerá y actualizará anualmente el importe máximo y mínimo de los precios a los que se refiere el apartado 1, en función de los costes del servicio y de su evolución. Los importes máximo y mínimo de los precios y el régimen de pago serán fijados en el tercer trimestre del año natural anterior a su aplicación.

## CAPÍTULO IV

### **Régimen del personal de las entidades colaboradoras**

Artículo 18. *Personal.*

1. El personal al servicio de las entidades colaboradoras estará sometido a su poder de dirección y organización.

2. Las entidades colaboradoras tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y serán las únicas responsables del cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables en materia laboral, tributaria, de la seguridad social, integración social de personas con discapacidad, prevención de riesgos laborales y demás normativa de aplicación.

3. En ningún caso el personal de las entidades colaboradoras tendrá vinculación jurídico laboral con el Ayuntamiento o con sus organismos públicos. En consecuencia, no podrán alegar derecho alguno en relación con el Ayuntamiento o con sus organismos públicos, ni exigir responsabilidades de cualquier clase derivadas de las obligaciones existentes entre las entidades colaboradoras urbanísticas y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas adoptadas tengan su causa en el incumplimiento, interpretación o aplicación de los preceptos del reglamento.

Artículo 19. *Actualización trimestral.*

Con periodicidad trimestral las entidades colaboradoras comunicarán al área de gobierno o al organismo competente del Ayuntamiento una relación comprensiva de todo el personal a su servicio. En cualquier caso, el Ayuntamiento y sus organismos públicos darán a esta información el tratamiento exigido por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 20. *Régimen de incompatibilidades.*



1. El régimen de incompatibilidades previsto en el capítulo IV será de aplicación cuando las entidades colaboradoras intervengan a solicitud del interesado o mediante un contrato administrativo.
2. Las entidades colaboradoras y su personal no intervendrán en actividades incompatibles en los términos previstos en los artículos 21 y 22.

#### Artículo 21. *Incompatibilidades.*

Las incompatibilidades de las entidades colaboradoras son las siguientes:

- a) No podrán ser proyectistas, fabricantes, proveedoras, instaladoras, suministradoras, compradoras, propietarias, usuarias, mantenedoras, consultoras o directoras de las actuaciones urbanísticas que vayan a controlar, verificar o inspeccionar.
- b) No compartirán infraestructura, instalaciones, estructura organizativa, personal, medios, equipos, publicidad o sistemas informáticos con ninguna empresa que realice alguna actividad de las señaladas en el artículo 21 a).
- c) No tendrán empresas relacionadas o pertenecientes a grupos de sociedades en los que figuren empresas que se dediquen a alguna de las actividades señaladas en el artículo 21 a). A efectos de este reglamento, se estará a la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del Código de Comercio.
- d) No podrán ejercer funciones de verificación, inspección y control con respecto de actuaciones urbanísticas en las que sus titulares, socios o su personal directivo tengan relación de parentesco hasta segundo grado tanto en línea recta como colateral o sean cónyuges o estén vinculados por análoga relación de convivencia afectiva con personas que sean titulares, socios o personal directivo de empresas que realicen actividades señaladas en el artículo 21 a).
- e) No podrán dedicarse a actividades de asesoramiento o tramitación de actuaciones urbanísticas.
- f) No podrán inspeccionar a solicitud del Ayuntamiento actuaciones en las que previamente hubieran emitido un certificado de conformidad a solicitud de un interesado.
- g) No podrán tener relación directa ni tener implicación en la elaboración de proyectos técnicos de obras, memorias y documentación técnica de instalaciones, ni con la dirección ni ejecución de las obras.

#### Artículo 22. *Incompatibilidades de su personal.*

Las incompatibilidades del personal de las entidades colaboradoras son las siguientes:

- a) No podrá tener vinculación con ninguna actividad que pueda entrar en conflicto o comprometa su independencia de juicio con respecto a las actuaciones de verificación, inspección y control. En particular, no puede realizar actividades de arquitectura, ingeniería ni consultoría en el marco de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Tampoco podrán ostentar cargos públicos o encontrarse en servicio activo como personal de una administración pública.

b) No podrá ejercer las funciones de verificación, inspección o control en una actuación en la que haya intervenido por razón de su profesión en los dos años anteriores. A este efecto, las entidades colaboradoras deben valorar y documentar las acciones que se adoptarán en la contratación de personal que se haya dedicado previamente a actividades incompatibles.

En caso de producirse alguna de estas circunstancias, deberán inhibirse de realizar cualquier actuación de verificación o control de actuaciones relacionadas con estas empresas.

Sin perjuicio de lo anterior serán de aplicación, cuando procedan, las causas de abstención reguladas en la legislación en materia de régimen jurídico del sector público.

#### Artículo 23. *Incumplimiento del deber de imparcialidad.*

La actuación de las entidades colaboradoras y de su personal en las que concurra alguno de los motivos de incompatibilidad no implicará necesariamente la invalidez de los certificados, informes o actos en los que hayan intervenido, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan incurrir.

### Capítulo V

#### **Responsabilidad y control de las entidades colaboradoras**

#### Artículo 24. *Responsabilidad.*

1. Las entidades colaboradoras responderán de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones previstas en el reglamento que causen daño al Ayuntamiento, a los titulares de las actuaciones urbanísticas que contraten sus servicios y a terceros. A este fin, habrán de suscribir un contrato de seguro por la cuantía que se determine por la normativa autonómica en materia de entidades colaboradoras y en la normativa estatal en materia de acreditación de entidades colaboradoras, y sin que el mismo limite dicha responsabilidad.
2. Las entidades colaboradoras responderán a través del contrato de seguro de los posibles daños y perjuicios que se deriven de la extinción o suspensión de su autorización.

#### Artículo 25. *Reclamaciones.*

1. El titular de la actuación urbanística podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento o ante la entidad colaboradora frente a las actuaciones de la entidad colaboradora que vulnere sus derechos o intereses legítimos.
2. En el caso de que la reclamación se formule ante el Ayuntamiento, se requerirán los antecedentes a la entidad colaboradora y se practicarán las comprobaciones que correspondan, dando audiencia a las partes en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo común, debiendo resolver en el plazo de un mes.
3. En caso de falta de resolución administrativa expresa dentro del plazo indicado, se entenderá estimada la reclamación, salvo, cuando sus pretensiones contravengan la ordenación territorial o urbanística.

4. La resolución de la reclamación será notificada a los interesados y a la entidad colaboradora. En los casos en que el Ayuntamiento estime la reclamación formulada, de forma inmediata se procederá a la ejecución de la resolución por parte de la entidad colaboradora.
5. La resolución del Ayuntamiento que resuelva la reclamación formulada pone fin a la vía administrativa. Contra esa resolución, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.
6. Cuando el objeto de la reclamación sea una queja sobre la adecuación o no de la actividad pretendida a la normativa urbanística, la resolución del Ayuntamiento deberá contener un pronunciamiento expreso sobre esta cuestión.
7. Las entidades colaboradoras dispondrán de procedimientos adecuados para el tratamiento de las reclamaciones recibidas de los solicitantes de los certificados de conformidad, e informes referidos a licencias y declaraciones responsables, y mantendrán un archivo de todas las reclamaciones y actuaciones llevadas a cabo.
8. En caso de que la reclamación se formule ante la entidad colaboradora en relación con sus actuaciones de verificación, inspección y control, y esta fuese resuelta desfavorablemente o no fuese resuelta por la entidad colaboradora en el plazo de un mes, el interesado podrá trasladar la reclamación al área de gobierno u organismo competente del Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles. El área de gobierno u organismo municipal competente procederá en la forma prevista en el apartado 2.
9. Cuando el objeto de la reclamación sea una queja sobre el funcionamiento del servicio de la entidad colaboradora y no tenga relación directa con sus actuaciones de verificación, inspección y control, se tramitará conforme a la normativa específica que corresponda en materia de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

#### Artículo 26. *Control permanente.*

1. El Ayuntamiento supervisará el desarrollo de las funciones de las entidades colaboradoras.
2. Las entidades colaboradoras permitirán el acceso de los servicios técnicos municipales y del personal que actué en representación de la ENAC a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 27. *Facultades inspectoras del Ayuntamiento.*

1. Para la inspección y supervisión del funcionamiento de las entidades colaboradoras, los servicios técnicos municipales podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos de las entidades colaboradoras:
  - a) Declaraciones tributarias, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas relativas a cualquier tributo.
  - b) Contabilidad de las entidades colaboradoras, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias que amparen o justifiquen las anotaciones contables.

- c) Libros - Registro establecidos por las normas tributarias.
- d) Facturas, justificantes y documentos sustitativos que deban emitir o conservar.
- e) Documentos, datos, informes, antecedentes y cualquier otro documento con trascendencia urbanística o tributaria.

2. La documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo se podrán analizar directamente por los servicios técnicos municipales. Asimismo, se podrá obtener copia en cualquier soporte de los datos, libros o documentos a los que se refiere el apartado

3. Las entidades colaboradoras deberán poner a disposición del personal inspector la documentación a la que se refiere el apartado 1.

4. El Ayuntamiento podrá elaborar planes de inspección o campañas periódicas para verificar el cumplimiento por las entidades colaboradoras de sus requisitos de autorización, así como de la correcta realización de las funciones que tengan estas encomendadas.

*Artículo 28. Colaboración con la Entidad Nacional de Acreditación en la realización de funciones inspectoras.*

El Ayuntamiento podrá organizar planes o programas de inspección en colaboración con la ENAC. Estos planes o programas podrán versar sobre el cumplimiento de los requisitos de acreditación o habilitación de las entidades colaboradoras o sobre el contenido y desarrollo de las funciones de verificación, inspección y control que tengan estas encomendadas.

## Capítulo VI

### Régimen sancionador

*Artículo 29. Clasificación de las infracciones.*

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, las infracciones en que pueden incurrir las entidades colaboradoras urbanísticas se clasifican en leves, graves y muy graves

*Artículo 30. Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) Las que el artículo 31 tipifica como graves en cualquiera de los siguientes supuestos:

1º Que produzcan perjuicios muy graves o comporten un peligro inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

2º Que reduzcan gravemente la calidad de los servicios de las entidades colaboradoras.

- b) La expedición dolosa de certificados de conformidad, actas e informes que no se ajusten a la realidad de los hechos.
- c) El incumplimiento de la obligación de tarifar y cobrar conforme a los límites mínimo y máximo fijados anualmente por la Junta de Gobierno.
- d) La realización de funciones de comprobación, verificación o inspección por una entidad colaboradora o por su personal estando incurso en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en los artículos 21 y 22.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### Artículo 31. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

- a) La expedición negligente de certificados de conformidad, actas e informes que no se ajusten a la realidad de los hechos.
- b) El ejercicio de funciones de verificación, inspección y control de forma incompleta o con resultados erróneos o injustificados.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12, salvo que estuvieran calificadas como infracción muy grave o leve.
- d) La falta de actualización del importe del contrato de seguro.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

#### Artículo 32. *Infracciones leves.*

Constituye infracción leve la utilización indebida de la imagen corporativa.

#### Artículo 33. *Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves se podrán sancionar con multa comprendida entre 100.001 y 600.000 euros
2. Cuando, de conformidad con el artículo 9.1 b), la actuación de la entidad colaboradora pueda resultar lesiva para el interés general, se podrá resolver además la suspensión de la autorización por periodo no inferior a doce meses.
3. Cuando, de conformidad con el artículo 10.1 d), la actuación de la entidad colaboradora resulte gravemente dañosa para el interés general y las circunstancias aconsejen que la entidad colaboradora no siga desempeñando sus funciones, se podrá resolver además la extinción de la autorización y supresión del registro de la entidad infractora.
4. Las infracciones graves se sancionarán con multa comprendida entre 30.001 y 100.000 euros y, en función de las circunstancias de la infracción, suspensión de la autorización por periodo no inferior a seis meses.
5. Las infracciones leves se sancionarán con multa comprendida entre 6.000 y 30.000 euros.

Artículo 34. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones con arreglo al reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.
2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento.

## Capítulo VII

### Multas coercitivas

Artículo 35. *Imposición de multas coercitivas.*

1. En los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, reiteradas por cuantos periodos de quince días sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
  - a) La falta de remisión, en los plazos correspondientes por las entidades colaboradoras, al órgano u organismo competente del Ayuntamiento de los datos que están obligadas a enviar conforme a lo establecido en el artículo 14.3 a) y b).
  - b) La falta de actualización del importe del contrato de seguro de responsabilidad civil que deben mantener las entidades colaboradoras.
  - c) El incumplimiento de la resolución de suspensión de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, sin perjuicio de las demás consecuencias aplicables.
  - d) El incumplimiento de la resolución de extinción de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, sin perjuicio de las demás consecuencias aplicables.
  - e) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 k), l) y p), sin perjuicio de las demás consecuencias que deriven de tal incumplimiento.
2. La multa coercitiva es independiente de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella.

Artículo 36. *Procedimiento.*

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 35 del reglamento por el órgano u organismo competente del Ayuntamiento se requerirá a la entidad colaboradora que ajuste su actuación a los términos fijados en el título habilitante.

2. El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan.

3. Si impuesta la multa coercitiva la entidad colaboradora persistiera en su incumplimiento, se procederá a su imposición reiterada, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.

#### Artículo 37. *Graduación de las multas.*

La cuantía de las multas coercitivas se graduará de acuerdo con la gravedad del incumplimiento realizado conforme a los criterios siguientes:

a) En el caso de los supuestos establecidos en el artículo 35.1 b), c) y d) la multa será de 3.000 euros cada quince días mientras persistan.

b) En el caso del supuesto contemplado en el artículo 35.1 e), la multa será de 2.000 euros cada quince días mientras persistan.

c) En el caso del supuesto contemplado, en el artículo 35.1 a), la multa será de 1.500 euros cada quince días mientras que no se proceda a la remisión de los datos correspondientes.

#### Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de este reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

#### Disposición adicional segunda. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición transitoria primera. *Actas, certificados, e informes emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento.*

Las actas, certificados e informes emitidos por las entidades colaboradoras con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento mantendrán su validez y eficacia, así como los efectos que hubieran producido en los procedimientos en los que obren, aun cuando no hubiera finalizado la actuación urbanística objeto del acta, certificado o del informe.

Disposición transitoria segunda. *Validez y eficacia de las acreditaciones y autorizaciones.*

Las acreditaciones y autorizaciones concedidas a las entidades colaboradoras en aplicación de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014 mantendrán su validez y eficacia con la aprobación del reglamento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados el título III, el capítulo II del título IV y el título V de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El reglamento se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de colaboración de entidades privadas en el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control en el ámbito urbanístico, por la disposición adicional segunda de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y por el artículo 2.3. de la Orden 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano u organismo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.



b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



[Volver al índice](#)

**24.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela M49 B2 del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 "Desarrollo del Este – El Cañaveral", promovido por Viveland Real Estate Investments Group, S.L. Distrito de Vicálvaro.**

El ámbito coincide con la totalidad de la parcela M49 B2 del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 "Desarrollo del Este – El Cañaveral".

La parcela se encuentra libre de edificaciones y según levantamiento topográfico su superficie asciende a 2.200 m<sup>2</sup>.

El Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 "Desarrollo del Este - El Cañaveral", aprobado por Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2003, califica la parcela con el uso residencial en baja densidad en la categoría de vivienda unifamiliar, aplicándosele las determinaciones particulares de la "Zona Residencial en Vivienda Exclusiva (RE)", recogidas en el Capítulo 5 de las Ordenanzas Particulares de Zona del citado Plan Parcial.

Esta ordenanza contiene una remisión a la Norma Zonal 8 grado 4º, que regula el Capítulo 8.8 "Condiciones particulares de la edificación en vivienda unifamiliar" de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana para la regulación de lo que no esté contemplado específicamente en ella, con excepción de la edificabilidad.

El objeto del Estudio de Detalle es la ordenación de volúmenes para la realización de once viviendas unifamiliares y la creación de un espacio interpuesto común a ellas, con el fin de que cuatro de las once nuevas parcelas adquieran la condición de solar al amparo del régimen especial de vivienda unifamiliar establecido en el artículo 5.4 "Zona Residencial de Vivienda Exclusiva (RE) ", del Capítulo 5 de las Ordenanzas Particulares de Zona del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 "Desarrollo Del Este -El Cañaveral" y de lo dispuesto en los artículos 6.2.10.3 y 7.3.1 de las Normas Urbanísticas.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo establecido en los artículos 54 y 56 bis de la citada ley.

Consta informe de la Dirección General de Planeamiento, en el que se propone admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, petición de informes, notificación a las personas propietarias



afectadas, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela M49 B2 del Sector de Suelo Urbanizable Programado 2.01 "Desarrollo del Este – El Cañaveral", distrito de Vicálvaro, promovido por Viveland Real Estate Investments Group, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Someter la documentación del Estudio de Detalle al trámite de información pública, por el plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y preceptos concordantes.

**TERCERO.-** Remitir el documento técnico a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001, de 17 de julio, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**CUARTO.-** Notificar individualmente a todas las personas propietarias afectadas, el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 b) 1º de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio.

**QUINTO.-** Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas solicitadas en el ámbito del Estudio de Detalle, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **25.- Aprobar definitivamente la disolución de la Junta de Compensación del Programa de Actuación Urbanística II-2 "Montecarmelo". Distrito de Fuencarral-El Pardo.**

Mediante Acuerdo de 13 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, aprobó inicialmente la disolución de la Junta de Compensación del Programa de Actuación Urbanística II-2 "Montecarmelo", y su sometimiento a información pública durante el plazo de treinta días.

Dicho trámite fue cumplimentado mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 134, de 7 de junio de 2021 y en la edición del diario "El País" de 10 de junio de 2021 y se remitió notificación individualizada a las personas afectadas.

Dado que algunas notificaciones fueron infructuosas, como medio de notificación subsidiaria fue publicado un edicto en el Boletín Oficial del Estado número 184, de 3 de agosto de 2021.

Durante el período de información pública no se han formulado alegaciones.

Obra en el expediente informe de la Dirección General de Gestión Urbanística, en el que se propone la aprobación definitiva de la disolución de la mencionada Junta de Compensación.

Acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó la Junta de Compensación de referencia, y la inexistencia de obligaciones pendientes de cumplimiento, se aplica el procedimiento previsto en el artículo 10.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, de la Comunidad de Madrid, por ser la norma de derecho sustantivo de aplicación de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la disolución de la Junta de Compensación del Programa de Actuación Urbanística II-2 "Montecarmelo", constituida como entidad urbanística colaboradora para la gestión del



ámbito, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que haya sido presentada alegación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y en el artículo 10.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, de la Comunidad de Madrid, que resultan de aplicación, así como el artículo 40 de los Estatutos de la Junta de Compensación, aprobados por Acuerdo de 14 de julio de 1998 del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Administración actuante por parte de quienes ostentan los cargos de liquidadores de las operaciones de liquidación definitiva del saldo final, debiendo justificar documentalmente la práctica de dichas liquidaciones y los abonos correspondientes.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor circulación, con notificación individualizada a las personas interesadas.

**CUARTO.-** Elevar el acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**26.- Autorizar el contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud para las obras a ejecutar por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 1.050.383,19 euros.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud para las obras a ejecutar por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 1.050.383,19 euros, IVA incluido.

El plazo de ejecución es de veinticuatro meses prorrogable por veinticuatro meses más, siendo la fecha prevista de inicio el 22 de febrero de 2022 o desde su formalización si fuera posterior.

El contrato se adjudica por procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud para las obras a ejecutar por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, mediante tramitación anticipada del expediente. El plazo de ejecución se fija en veinticuatro meses prorrogable por veinticuatro meses más, siendo la fecha prevista de inicio el 22 de febrero de 2022 o desde su formalización si fuera posterior.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual de 1.050.383,19 euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias o equivalentes del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y con la siguiente distribución por anualidades:



APLICACIÓN	2022	2023	2024	TOTAL
001/160/151.05/227.06	136.279,83 €	176.390,56 €	40.110,73 €	352.781,12 €
001/160/172.13/227.06	170.104,25 €	220.170,40 €	50.066,15 €	440.340,80 €
001/160/151.03/227.06	99.380,38 €	128.630,64 €	29.250,25 €	257.261,27 €
TOTAL	405.764,46 €	525.191,60 €	119.427,13 €	1.050.383,19 €

**TERCERO.-** El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **27.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización. Distrito de Tetuán.**

Previo trámite de audiencia concedido a \_\_\_\_\_ y a cualquier otro ocupante del inmueble, mediante Decreto de 4 de noviembre de 2020, del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se requirió a \_\_\_\_\_, así como a cualquier otro ocupante del inmueble situado en la calle \_\_\_\_\_, distrito de Tetuán, que se corresponde con la finca 215 del proyecto de expropiación por tasación conjunta del Área de Planeamiento Remitido 06.02 "Paseo de la Dirección", para que procedieran a su desalojo en un plazo de 8 días hábiles desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El inmueble pasó a ser de titularidad municipal tras el otorgamiento de Acta de Pago y Ocupación de 28 de mayo de 2015, figura incluido en el Inventario de Patrimonio Municipal del Suelo con números 31.082 y 31.083 e inscrito a favor del Ayuntamiento de Madrid en el Registro de la Propiedad número 18 de Madrid como Finca Registral número 27.533.

Al no haberse efectuado el desalojo voluntario de los ocupantes de la finca, mediante Decreto de 8 de junio de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano fueron apercibidos de lanzamiento, fijado para el 29 de junio de 2021, al objeto de llevar a efecto la orden de desalojo.

Mediante Decreto de 27 de junio de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se ordenó en ejecución del Decreto de 4 de noviembre de 2020 y de conformidad con el Decreto de 8 de junio de 2020, el desalojo del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.b) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 130 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Llegada la fecha del lanzamiento, éste no pudo realizarse por la negativa de \_\_\_\_\_ a desalojar la finca.

Para el cumplimiento de los artículos 8.6 y 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es necesaria la adopción de un acuerdo de ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular/ocupante.

Constan en el expediente informes de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Gestión Urbanística en los que se propone que se





proceda al ejercicio de la acción judicial para la autorización de entrada en domicilio al objeto de llevar a cabo el desalojo de sus ocupantes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Ejercitar la acción judicial de solicitud de autorización de entrada en domicilio para el desalojo de \_\_\_\_\_, así como cualquier otro ocupante del inmueble situado en la calle \_\_\_\_\_, distrito de Tetuán, que se corresponde con la finca 215 del proyecto de expropiación por tasación conjunta del Área de Planeamiento Remitido 06.02 "Paseo de la Dirección", en relación con el expediente número 711/2020/06008.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **28.- Cesar a un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.**

Por Orden 361/2007, de 5 de marzo, del Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, se creó la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.

Por su parte, el Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 53/2003, de 10 de abril, establece en su artículo 4 que las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico estarán compuestas por:

- El Presidente, que será el titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico o la persona que éste designe, entre los funcionarios de la Dirección General.
- El Vicepresidente.
- Los Vocales.
- Y los Ponentes técnicos de la Comisión.

En representación del correspondiente municipio, formarán parte de la Comisión, además del Vicepresidente, los siguientes Vocales:

- Un especialista en materia de Patrimonio Histórico del municipio.
- Un representante técnico municipal con responsabilidad en la tramitación de los expedientes que se eleven a la Comisión.

Por Acuerdo de 14 de noviembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se designó a María José Piccio-Marchetti Prado como primera suplente del vocal Juan Carlos Álvarez Rodríguez, Director General de Control de la Edificación, representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Local del Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.

Mediante escrito de 1 de octubre de 2021 la Dirección General de Control de la Edificación comunica el cambio en la designación de la primera suplente del vocal Juan Carlos Álvarez Rodríguez, proponiendo el cese de María José Piccio-Marchetti Prado, y la designación de Ana Reguero Naredo.



En su virtud, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Cesar a M<sup>a</sup> José Piccio-Marchetti Prado como primera suplente del vocal Juan Carlos Álvarez Rodríguez, Director General de Control de la Edificación, en la Comisión Local del Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **29.- Designar a un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.**

Por Orden 361/2007, de 5 de marzo, del Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, se creó la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.

Por su parte, el Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 53/2003, de 10 de abril, establece en su artículo 4 que las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico estarán compuestas por:

- El Presidente, que será el titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico o la persona que éste designe, entre los funcionarios de la Dirección General.
- El Vicepresidente.
- Los Vocales.
- Y los Ponentes técnicos de la Comisión.

En representación del correspondiente municipio, formarán parte de la Comisión, además del Vicepresidente, los siguientes Vocales:

- Un especialista en materia de Patrimonio Histórico del municipio.
- Un representante técnico municipal con responsabilidad en la tramitación de los expedientes que se eleven a la Comisión.

Por Acuerdo de 14 de noviembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se designó a María José Piccio-Marchetti Prado como primera suplente del vocal Juan Carlos Álvarez Rodríguez, Director General de Control de la Edificación, representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Local del Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid.

Mediante escrito de 1 de octubre de 2021 la Dirección General de Control de la Edificación comunica el cambio en la designación de la primera suplente del vocal Juan Carlos Álvarez Rodríguez, proponiendo el cese de María José Piccio-Marchetti Prado, y la designación de Ana Reguero Naredo.



En su virtud, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Designar como primera suplente del vocal Juan Carlos Álvarez Rodríguez, Director General de Control de la Edificación, a Ana Reguero Naredo, Subdirectora General de Licencias, en representación del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Local del Patrimonio Histórico en el Municipio de Madrid

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL**

### **30.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 83.182.900,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad).**

El acuerdo tiene por objeto aprobar inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 83.182.900,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad).

La citada modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales, obtenido de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente, se podrá incoar expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Dichos expedientes se sujetarán a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. En consecuencia, la propuesta debe someterse a un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. De no presentarse alegaciones en este plazo la propuesta inicial se convertirá en definitiva, según establece el apartado cuarto, en relación con el tercero, de la Resolución de 26 de julio de 2006 del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

Asimismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 6 de octubre de 2020 se aprueba la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021. Este hecho posibilita la plena aplicación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al producirse la suspensión del articulado de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que regulaba el empleo del remanente líquido de tesorería como fuente de financiación

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 c) y g) y 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de



Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, para su elevación al Pleno, la siguiente propuesta de concesión de un suplemento de crédito:

“Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 83.182.900,00 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, correspondiente al capítulo 7 “Transferencias de capital”, en la aplicación presupuestaria 001/150/441.10/745.01 "A la Empresa Municipal de Transportes, S.A." del programa 441.10 "Promoción, control y desarrollo del transporte".

La citada modificación se financia con el remanente de tesorería para gastos generales, obtenido de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2020”.

**SEGUNDO.-** Abrir un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar la propuesta de concesión del suplemento de crédito y presentar alegaciones.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**31.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.204.517,15 euros correspondiente a la prórroga del contrato basado de la segunda licitación del acuerdo marco para el suministro de combustibles en estaciones de servicio (AM 21/2020), lote 1 (Península y Baleares), suscrito por la Administración General del Estado.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.204.517,15 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato basado de la segunda licitación del Acuerdo marco para el suministro de combustibles en estaciones de servicio, (AM 21/2020), lote 1 (Península y Baleares), suscrito por la Administración General del Estado, adjudicado a la empresa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. (CEPSA), para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.204.517,15 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato basado de la segunda licitación del Acuerdo marco para el suministro de combustibles en estaciones de servicio, (AM 21/2020), lote 1 (Península y Baleares), suscrito por la Administración General del Estado, adjudicado a la empresa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. (CEPSA), CIF A28003119, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, o equivalentes, que a continuación se detallan y con la siguiente distribución:

DEPENDENCIA	Importe (IVA Incluido) 2022	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Ayuntamiento de Madrid	2.189.516,78	G/001/170/920.03/221.03
Organismo Autónomo Madrid Salud	15.000,37	G/508/120/311.00/221.03
Total euros	<b>2.204.517,15</b>	

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

**32.- Autorizar y disponer el gasto de 7.302.043,50 euros, como aportación del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid a favor del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización del remanente de tesorería del organismo.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el gasto y disponer el crédito de 7.302.043,50 euros en concepto de transferencia de capital a la Administración General del Ayuntamiento de Madrid, en la aplicación presupuestaria 506/170/932.00/700.00, del Presupuesto de la Agencia Tributaria Madrid, financiado mediante crédito extraordinario derivado del remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2020, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 21 de julio de 2021.

El órgano competente para aprobar la autorización y disposición del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el punto 20, apartado 4.1 a) relativo a los gastos, del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, al ser la cuantía igual o superior a 1.500.000,00 euros en gastos de capital.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto de 7.302.043,50 euros como aportación del Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid a favor del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización de su remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 506/170/932.00/700.00, "A la Administración General del Ayuntamiento" del Presupuesto de la Agencia Tributaria Madrid para el ejercicio 2021.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **33.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.**

La Agencia Tributaria Madrid es un organismo autónomo municipal adscrito al Área de Gobierno de Hacienda y Personal, que se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y por sus estatutos, aprobados por acuerdo del mismo órgano de 22 de diciembre de 2008.

De conformidad con el artículo 6 de los estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del área a la que figura adscrito el Organismo Autónomo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

El Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, en su apartado 1º.5, adscribe al Área de Gobierno de Hacienda y Personal el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, correspondiendo a su titular la dirección estratégica del mismo.

Por Acuerdo de 19 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se nombró vocal suplente del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid a José Luis Moreno Casas, Director General de Economía, que ha sido cesado de su cargo por Acuerdo de 23 de septiembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Cesar a José Luis Moreno Casas como vocal suplente del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **34.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.**

La Agencia Tributaria Madrid es un organismo autónomo municipal adscrito al Área de Gobierno de Hacienda y Personal, que se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, y por sus estatutos, aprobados por acuerdo del mismo órgano de 22 de diciembre de 2008.

De conformidad con el artículo 6 de los estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del área a la que figura adscrito el Organismo Autónomo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

El Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, en su apartado 1º.5, adscribe al Área de Gobierno de Hacienda y Personal el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, correspondiendo a su titular la dirección estratégica del mismo.

Por Acuerdo de 19 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se nombró vocal suplente del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid a José Luis Moreno Casas, Director General de Economía, que ha sido cesado de su cargo por Acuerdo de 23 de septiembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Nombrar como vocal suplente del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid a María Ángeles Prieto Arroyo, Directora General de Economía.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS**

### **35.- Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Área de Planeamiento Incorporado 19.01 Valdebernardo, promovido por el Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid. Distrito de Vicálvaro.**

El acuerdo tiene por objeto aprobar definitivamente el proyecto de urbanización para la construcción de un paso inferior bajo las vías ferroviarias que separan el Hospital Universitario Infanta Leonor del barrio de Santa Eugenia, promovido por el Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el proyecto de urbanización fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 28 de enero de 2021.

Se han cumplido los trámites de notificación del acuerdo y de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 26 de marzo de 2021 y en el diario El Mundo el 31 de marzo de 2021.

Durante el período de información pública se han recibido cinco escritos de alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del proyecto de urbanización, según consta en el certificado de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno Obras y Equipamientos de fecha 12 de mayo de 2021.

Consta en el expediente informe emitido por la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras en el que se da contestación a las alegaciones formuladas, desestimando las alegaciones presentadas por [redacted], desestimando parcialmente las alegaciones presentadas por la Asociación Pedalibre y por [redacted] y desestimando las alegaciones presentadas por el Canal de Isabel II y por ADIF, dado que las cuestiones planteadas no afectan al contenido del proyecto de urbanización, sino que se trata de aspectos que serán tenidos en cuenta en la ejecución de las obras.

La superficie total del Ámbito de actuación es de 453.130 m<sup>2</sup> repartida en los siguientes usos:

- Salud singular: 278.404 m<sup>2</sup>
- Zona verde: 60.185 m<sup>2</sup>
- Intercambiador: 6.153 m<sup>2</sup>
- Viario público: 108.388 m<sup>2</sup>



El presupuesto de ejecución por contrata, incluido el 21% de IVA, asciende a la cantidad de 4.429.850,61 euros. El plazo previsto para la ejecución de las obras es de nueve meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo y el de garantía será de dos años a contar desde la recepción de las obras por el Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

**PRIMERO.** – Resolver las alegaciones presentadas, en los términos y por las razones que figuran en el informe de la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras de fecha 8 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.**- Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización para la construcción de un paso inferior bajo las vías ferroviarias que separan el Hospital Universitario Infanta Leonor del Barrio de Santa Eugenia, API 19.01 Valdebernardo, promovido por el Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid, Distrito de Vicálvaro, con un presupuesto, I.V.A. incluido, de 4.429.850,61 euros.

**TERCERO.**- El plazo de ejecución de las obras se fija en nueve meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo, y el de garantía será de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras por el Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**36.- Elevar el porcentaje de la anualidad 2022 del contrato basado del lote 5 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, para el proyecto de reforma de piscina y edificio de instalaciones para implantar vóley playa en el Centro Deportivo Municipal Cerro Almodóvar. Distrito de Villa de Vallecas.**

El presente acuerdo tiene por objeto la elevación del porcentaje de la anualidad 2022 del contrato basado del lote 5 del Acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), adjudicado a la empresa PROMOCIONES EDIFICIOS Y CONTRATAS, S.A., para el proyecto de reforma de piscina y edificio de instalaciones para implantar vóley playa en el Centro Deportivo Municipal Cerro Almodóvar, Distrito de Villa de Vallecas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y 29.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2021, en relación con el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Elevar hasta el 121,58%, el porcentaje de gastos imputados a la anualidad 2022 del contrato basado del lote 5 del Acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), para el proyecto de reforma de piscina y edificio de instalaciones para implantar vóley playa en el Centro Deportivo Municipal Cerro Almodóvar, Distrito de Villa de Vallecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 29.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2021.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**37.- Autorizar el contrato basado del lote 6 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, para el proyecto de reforma fase II del gimnasio del Centro Deportivo Municipal San Blas, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 2.682.639,07 euros. Distrito de San Blas-Canillejas.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado del lote 6 del Acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), adjudicado a la UTE CYOPSA SISOCIA, S.A. / CORPORACIÓN EDIFINTEL S.A., para el proyecto de reforma fase II del gimnasio del Centro Deportivo Municipal San Blas, Distrito de San Blas-Canillejas, con un plazo de ejecución de 8 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, así como autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 2.682.639,07 euros, IVA incluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato basado del lote 6 del Acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), adjudicado a la UTE CYOPSA SISOCIA, S.A. / CORPORACIÓN EDIFINTEL S.A., para el proyecto de reforma fase II del gimnasio del Centro Deportivo Municipal San Blas, Distrito de San Blas-Canillejas, con un plazo de ejecución de 8 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.



**SEGUNDO.**- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 2.682.639,07 euros, IVA incluido, a favor de la empresa UTE CYOPSA SISOCIA, S.A. / CORPORACIÓN EDIFINTEL S.A., con NIF U-01814565, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/933.01/632.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2021                      400.000,00 euros
- 2022                      2.282.639,07 euros

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

## **SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

*A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA*

**38.- Autorizar y disponer el gasto de 8.170.785,16 euros, como aportación del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid a favor del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización del remanente de tesorería del organismo generado a 31 de diciembre de 2020.**

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 8.170.785,16 euros, a favor del Ayuntamiento de Madrid, con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid vigente, con el fin de regularizar el remanente de tesorería del Organismo existente a 31 de diciembre de 2020.

Los resultados presupuestarios de Informática del Ayuntamiento de Madrid en anteriores ejercicios han sido positivos, dado que los derechos reconocidos han superado las obligaciones reconocidas, generando un remanente de tesorería positivo a 31 de diciembre de 2020. Toda vez que parte de dicho remanente no se precisaba para los fines del organismo, se propuso por resolución del Gerente de fecha 19 de mayo de 2021 la tramitación de un crédito extraordinario para la posterior aportación del crédito al Ayuntamiento de Madrid.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 21 de julio de 2021, se ha aprobado la concesión de un crédito extraordinario en el Presupuesto vigente del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid por importe de 8.170.785,16 euros financiado con su remanente líquido de tesorería a 31 de diciembre de 2020, con el fin de regularizar dicho remanente de tesorería mediante una aportación de dicho crédito al Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en relación con el artículo 15 párrafo e) de los Estatutos del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta de la titular de la Coordinación General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 8.170.785,16 euros, a favor del Ayuntamiento de Madrid, como aportación del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización de su remanente de tesorería generado a 31 de diciembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 501/102/49101/70000 "Transferencias de Capital a la Administración General del Ayuntamiento", del Presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid vigente.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

### **39.- Cesar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.**

Informática del Ayuntamiento de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito a la Coordinación General de la Alcaldía y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 29 de junio de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área del Gobierno u órgano directivo al que figura adscrito el Organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo. En su apartado 2 dispone que en cualquier caso, habrá un vocal titular y un vocal suplente, designados por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un Concejal o un técnico, que le represente. Los demás vocales y sus respectivos suplentes serán nombrados entre Concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de la Administraciones Públicas y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

El Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en su apartado 1º 4, adscribe a la Coordinación General de la Alcaldía, el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Por Acuerdo de 20 de mayo de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se nombró vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid a Álvaro Vidal González en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid.

El Grupo Municipal Socialista comunica el cambio en la designación de representante en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, proponiendo el cese de Álvaro Vidal González, y el nombramiento como vocal titular de Natalia Cera Brea.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta de la Coordinadora General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

**PRIMERO.-** Cesar a Álvaro Vidal González como vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

#### **40.- Nombrar a un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.**

Informática del Ayuntamiento de Madrid es un organismo autónomo local que se encuentra adscrito a la Coordinación General de la Alcaldía y se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Pleno de 29 de junio de 2004.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área del Gobierno u órgano directivo al que figura adscrito el Organismo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo. En su apartado 2 dispone que en cualquier caso, habrá un vocal titular y un vocal suplente, designados por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un Concejal o un técnico, que le represente. Los demás vocales y sus respectivos suplentes serán nombrados entre Concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de la Administraciones Públicas y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

El Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, en su apartado 1º 4, adscribe a la Coordinación General de la Alcaldía, el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Por Acuerdo de 20 de mayo de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se nombró vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid a Álvaro Vidal González en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid.

El Grupo Municipal Socialista comunica el cambio en la designación de representante en el Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, proponiendo el cese de Álvaro Vidal González, y el nombramiento como vocal titular de Natalia Cera Brea.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta de la Coordinadora General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

**PRIMERO.-** Nombrar como vocal titular del Consejo Rector del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid a Natalia Cera Brea, en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)